

**INFORME 3/2014 DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA SOBRE LUGARES DE
DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE
DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**

México, D. F. a 28 de febrero de 2014

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de noviembre de 2013, efectuó, en compañía de personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente

informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “maltrato”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “maltrato” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 48 lugares cuyo desglose es el siguiente: 31 agencias del Ministerio Público y 1 Centro de Arraigo, bajo la jurisdicción de la Procuraduría General de Justicia; 13 centros de reclusión dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, así como 1 Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos de la Secretaría de Salud y 2 casas hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Estado de Oaxaca. (anexo 1)

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y menores privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad física y psicosocial, adultos mayores y quienes presentan adicciones.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con agentes del Ministerio Público, responsables de las áreas de aseguramiento y médicos legistas; en los centros de reclusión, con los directores, personal médico, de enfermería, de seguridad y custodia; asimismo, se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad.

En el Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros, y en las casas hogar número Uno y Dos, se entrevistaron a las autoridades que se encontraban a cargo de los establecimientos.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro.

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

Los hallazgos detectados por los visitadores en los centros supervisados, el análisis de las irregularidades que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, la descripción de las mismas por lugar de detención, así como las propuestas para solventarlas, se detallan en los anexos que, en total de 60 fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de

manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes derechos:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad. (anexo 2)
2. Deficiencias en la alimentación. (anexo 3)
3. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención. (anexo 4)
4. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas e internas. (anexo 5)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Autogobierno, cobros por servicios y privilegios. (anexo 6)
2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa (a los detenidos no les permiten entrevistarse con su defensor y carencia de defensores de oficio). (anexo 7)
3. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior (inexistencia o insuficiencia de aparatos telefónicos y restricción para realizar llamadas. (anexo 8)
4. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 9)
5. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad. (anexo 10)
6. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos (aislamiento antes de que se emita la resolución y restricción de la comunicación telefónica, visita familiar e íntima) (anexo 11)
7. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna. (anexo 12)
8. Retraso en la puesta a disposición de los detenidos. (anexo 13)
9. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato. (anexo 14)
10. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad (en agencias del Ministerio Público y centros de reclusión). (anexo 15)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos. (anexo 16)
2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico. (anexo 17)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 18)
2. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 19)
3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura. (anexo 20)
4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención. (anexo 21)
5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención. (anexo 22)
6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas. (anexo 23)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Personas con discapacidad psicosocial. (falta de atención psiquiátrica y suministro de medicamentos). (anexo 24)
2. Adultos mayores (no existen programas de atención para ellos ni se considera su edad para ubicarlos en áreas que faciliten su desplazamiento). (anexo 25)
3. Personas con adicciones (no hay programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación). (anexo 26)
4. Accesibilidad para personas con discapacidad física (las instalaciones no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de estas personas). (anexo 27)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato, para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, le solicito a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | |
|---------------------------------|--|
| 1. | En Ciudad Ixtepec. |
| 2. | Investigadora, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. |
| 3. | Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. |
| 4. | Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. |
| 5. | Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. |
| 6. | Investigadora, en Huautla de Jiménez. |
| 7. | En Matías Romero Avendaño. |
| 8. | Investigadora, Primer Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. |
| 9. | Investigadora, Segundo Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. |
| 10. | Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. |
| 11. | Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. |
| 12. | Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. |
| 13. | Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. |
| 14. | Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. |
| 15. | Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. |
| 16. | Investigadora, Primer Turno, en Ocotlán de Morelos. |
| 17. | Investigadora, Segundo Turno, en Ocotlán de Morelos. |
| 18. | Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. |
| 19. | En Salina Cruz. |
| 20. | Investigadora, en San Juan Bautista Cuicatlán. |
| 21. | Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. |
| 22. | Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. |
| 23. | Investigadora, en San Pedro Pochutla. |
| 24. | Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. |
| 25. | Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. |
| 26. | En Santiago Pinotepa Nacional. |
| 27. | Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 1, en Santo Domingo Tehuantepec. |
| 28. | Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 2, en Santo Domingo Tehuantepec. |
| 29. | Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto, en Teotitlán de Flores Magón. |
| 30. | Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. |
| 31. | Primer Turno, en Villa de Etla. |

| CENTRO DE ARRAIGO | |
|-------------------|---|
| 1. | Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | |
|----------------------|---|
| 1. | Centro de Internamiento, en Cosolapa. |
| 2. | Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. |
| 3. | Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. |
| 4. | Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. |
| 5. | Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. |
| 6. | Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. |
| 7. | Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. |
| 8. | Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. |
| 9. | Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. |

*Al momento de la visita no funcionaba como centro de arraigo y actualmente no aloja a personas privadas de la libertad.

| CENTROS DE RECLUSIÓN |
|--|
| 10. Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. |
| 11. Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. |
| 12. Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. |
| 13. Centro de Internamiento, en Villa de Etla. |

| CENTRO PARA INTERNOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL |
|---|
| 1. Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros. |

| ALBERGUES |
|---|
| 1. "Casa Hogar Número Uno", de la Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez. |
| 2. "Casa Hogar Número Dos", de la Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez. |

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

ANEXO 2

1. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de inodoro, lavabo, ventilación e iluminación artificial. • Una litera está desarmada. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir, inodoro, lavabo e iluminación artificial. |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de inodoro, lavado, ventilación e iluminación natural y artificial. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> • La celda carece de ventilación e iluminación natural. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las celdas carece de colchonetas. • Las celdas carecen de lavabo, regaderas y agua corriente, y la mayoría de ellas no tiene colchonetas. • Las estancias para la visita íntima carecen de lavabo y agua corriente. • La mayoría de las celdas presenta filtraciones en paredes y pisos. • Se observó la presencia de fauna nociva (moscas y mosquitos), así como deficientes condiciones de higiene. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • El dormitorio carece de lavabos y sólo hay tres inodoros y tres regaderas para una población de 73 internos. • En el área de indiciados la ventilación e iluminación natural son deficientes. • Las estancias para visita íntima carecen de techo, colchón, inodoro, lavabo y regadera. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las celdas carece de colchonetas. • En los dormitorios A y B la ventilación e iluminación natural y artificial son deficientes. • Las instalaciones sanitarias son insuficientes para la población de 167 internos; además, la mayoría de las regaderas no funciona y el suministro de agua es escaso. Los baños para las visitas carecen de lavabo y depósito de agua para el inodoro. • En el Centro de Observación y Clasificación no hay planchas para dormir ni lavabos, los inodoros no tienen depósito de agua, las regaderas no funcionan y la ventilación es deficiente. • Los dormitorios y las instalaciones sanitarias se encuentran en malas condiciones de mantenimiento. • Se observó fauna nociva (cucarachas y ratas). |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> • El 25% de las planchas para dormir carece de colchoneta. • Únicamente cuenta con tres inodoros, dos lavabos y dos regaderas para una población de 56 internos. • Se observó fauna nociva (cucarachas). |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> • Carece de suministro de agua corriente para el uso de los internos. • Las instalaciones sanitarias de los dormitorios y del Centro de Observación y Clasificación carecen de lavabo y regadera. • Las estancias para la visita íntima carecen de inodoro y regadera. • Se observaron deficientes condiciones de higiene. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las celdas carece de lavabo y depósito de agua en los inodoros. • Algunas celdas del área de visita íntima carecen de colchoneta, lavabo y agua corriente para el aseo del inodoro. • Se observó fauna nociva (cucarachas). |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> • Carece de suministro de agua corriente para el uso de los internos. • Las instalaciones en general se encuentran en malas condiciones de mantenimiento. • Se observaron deficientes condiciones de higiene. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | <ul style="list-style-type: none"> • Las estancias para la visita íntima carecen de colchón. • Los inodoros carecen de agua corriente. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> • El 70% de las planchas para dormir carece de colchoneta. • En el área de visita íntima las estancias carecen de colchoneta, y algunas no tienen inodoro, lavabo, regadera, ventilación e iluminación natural y artificial. • Las instalaciones sanitarias carecen de lavabo, depósito de agua en los inodoros y llaves en algunas regaderas. • Se observó fauna nociva (cucarachas). |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones sanitarias carecen de lavabos, regadera, llaves y agua corriente para el aseo de los inodoros. Las estancias del Centro de Observación y Clasificación se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene. |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> Las estancias para la visita íntima carecen de agua corriente, inodoro, regaderas e iluminación artificial. Las instalaciones sanitarias se encuentran en malas condiciones de mantenimiento. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | <ul style="list-style-type: none"> Las celdas del Centro de Observación y Clasificación carecen de planchas para dormir, inodoro, lavabo y regadera. Las instalaciones sanitarias se encuentran en malas condiciones de mantenimiento. El suministro de agua es escaso. Los internos almacenan el líquido en cubetas. |

| ALBERGUES | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| “Casa Hogar Número Dos”, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Varios colchones están en malas condiciones. Algunos inodoros y regaderas no funcionan. |

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Al respecto, el artículo 24, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca, dispone que los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene particularmente en lo que concierne a volumen de aire, superficie mínima por recluso, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias en buen estado y con duchas suficientes, según lo requieran la higiene general y el clima.

Los lugares de detención señalados en el gráfico, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad.

Específicamente, los artículos 10, 11, 12, 15, 19 y 20, numeral 2, del instrumento antes citado, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas

para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para la higiene personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el principio XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 13 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29 periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, contravienen los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el gráfico, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las

personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales. Asimismo, para que se realicen las tareas de mantenimiento que requiera cada lugar.

ANEXO 3

2. Deficiencias en la alimentación

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| En Ciudad Ixtepec. | <ul style="list-style-type: none"> No se proporcionan alimentos a los detenidos debido a que no cuentan con partida presupuestal para tal efecto. |
| Investigadora, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. | |
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Investigadora, en Huautla de Jiménez. | |
| En Matías Romero Avendaño. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | |
| En Salina Cruz. | |
| Investigadora, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Investigadora, en San Pedro Pochutla. | |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | |

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. En Santiago Pinotepa Nacional. | <ul style="list-style-type: none"> No se proporcionan alimentos a los detenidos debido a que no se cuenta con partida presupuestal para tal efecto. |
| Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto, en Teotitlán de Flores Magón. | |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Únicamente se proporcionan dos alimentos al día, consistentes en una torta o sándwich y una botella de agua. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> Los utensilios para la elaboración de los alimentos son insuficientes y los que existen están en mal estado. Además, las condiciones de higiene en la cocina son inadecuadas. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades proporcionan a cada interno \$20.00 diarios para que adquiera los insumos y se prepare sus alimentos. La cocina no se encuentra equipada, sólo cuenta con dos marmitas. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> Se observó que los alimentos son insuficientes y de mala calidad. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> Las raciones de comida son insuficientes. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> La distribución de alimentos es inequitativa. |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Los alimentos son insuficientes y de mala calidad. La cocina carece del mobiliario necesario para su debido funcionamiento. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> Únicamente se proporcionan dos alimentos al día. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> Los alimentos son insuficientes. La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | |

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas en el gráfico transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por sus efectos, las irregularidades en cuestión imposibilitan a las personas privadas de la libertad a satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulneran los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Por su parte, el artículo 27, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca, establece que todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consagran el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todos los detenidos que se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público y los internos en los centros de reclusión referidos en el gráfico, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. Particularmente, para que los centros de reclusión en Cosolapa, la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca de Juárez, Santo Domingo Tehuantepec y Villa de Etla, cuenten con instalaciones, equipo y enseres adecuados y suficientes para la preparación de los alimentos.

Aunado a lo anterior, es necesario que en los centros referidos se garanticen condiciones de higiene en los lugares donde se elaboran los alimentos, así como una distribución equitativa de los mismos.

ANEXO 4

3. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| En Ciudad Ixtepec. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los indiciados son alojados en los separos de seguridad pública municipal. |
| Investigadora, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Investigadora, en Huautla de Jiménez. | |
| En Matías Romero Avendaño. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | |
| En Salina Cruz. | |
| Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Investigadora, en San Pedro Pochutla. | |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | |
| Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. | |
| En Santiago Pinotepa Nacional. | |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 1, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 2, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto, en Teotitlán de Flores Magón. | |

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los indiciados son alojados en los separos de seguridad pública municipal. |
| Primer Turno, en Villa de Etna. | |
| Investigadora, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | CAPACIDAD | POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA | SOBREPOBLACIÓN | HACINAMIENTO |
|--|----------------------------------|-------------------------------|----------------|---|
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | 8 Comparten área de detención | 11 | 37.5% | Las celdas 2, 3 y 4, con capacidad para dos detenidos cada uno, alojaban a 3, 4 y 4, respectivamente. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | | | | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | | | | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | | | | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | | | | |
| CENTROS DE RECLUSIÓN | | | | |
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | 144 | 155 | 7.63% | Los dormitorios 2 al 5, con capacidad para 6 personas cada uno, alojaban a 11, 12, 11 y 11, respectivamente. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | 60 | 73 | 21.66% | Sólo consta de un dormitorio y varios internos duermen en el piso. |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | 1,082 | 1,234 | 14.04% | Los dormitorios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, con capacidad para 80, 85, 80, 85, 85, 45, y 95 personas, respectivamente, alojaban a 85, 89, 85, 89, 89, 49 y 104. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | 333 | 420 | 26.12% | Los "sectores" A y B, así como el de internos federales, con capacidad para 125, 125 y 20 personas, respectivamente, alojaban a 144, 145 y 26. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | 513 | 513 | 0% | El "sector" federal, con capacidad para 214 personas, alojaba a 221. |
| CENTRO PARA INTERNOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL | | | | |
| Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros. | 75 | 82 | 9.33% | Los dormitorios 1 y 2, con capacidad para 35 y 30 personas, respectivamente, alojaban a 49 y 33. |

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, es indebido que la representación social delegue esa atribución en autoridades que no son competentes para realizar dicha tarea.

La irregularidad antes señalada aumenta el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que no existe algún servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsable de su vigilancia y seguridad.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, toda vez que sus consecuencias son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de reclusos que exceden la capacidad instalada de los lugares de internamiento, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo la integridad física de estas personas. Cabe agregar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala*, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Dicho pronunciamiento es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

La insuficiencia de espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento constituyen un trato inhumano y degradante, prohibido por el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este orden de ideas, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, Los locales destinados al alojamiento de los internos deben satisfacer, entre otras exigencias, las superficie mínima por recluso.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público referidas en el gráfico cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas.

Asimismo, para que los centros de reclusión señalados cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna.

Además, se deben girar instrucciones para que en los establecimientos referidos se procure una distribución equitativa que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

ANEXO 5

4. Carencia de áreas exclusivas para alojar a mujeres detenidas e internas

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Carece de área exclusiva para mujeres por lo que son alojadas en una de las celdas existentes. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> Carece de área exclusiva para mujeres por lo que son ubicadas en el pasillo. |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> El área de detención que comparten carece de área exclusiva para mujeres por lo que son alojadas en una de las celdas existentes. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Carece de área exclusiva para mujeres por lo que son alojadas en una oficina. |

El bajo número de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos, toda vez que ello constituye un trato desigual en agravio de las mujeres detenidas que se encuentran en situación similar a la de los varones.

La carencia de áreas para alojar a las mujeres privadas de la libertad, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar su integridad de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

Ante esta situación, el trato discriminatorio que se otorga a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 4, párrafo primero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, y que éstas deben alojarse en lugares separados de los destinados a los hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que las áreas de aseguramiento referidas en el gráfico, cuenten con espacios exclusivos para alojar a las mujeres privadas de la libertad una estancia digna y totalmente separadas a las que utilizan los varones.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

ANEXO 6

1. Autogobierno, cobros por servicios y privilegios

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> Existen internos que controlan las actividades laborales, de limpieza y la preparación y distribución de alimentos. Además, los reclusos poseen los candados de sus celdas. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Existen internos que controlan el orden y la disciplina, así como las labores de mantenimiento en los dormitorios. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> Existen internos que realizan funciones de seguridad y controlan el acceso a patios y dormitorios. Además, los reclusos poseen los candados de sus celdas. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> Existen internos que controlan el orden y la disciplina, así como el acceso a dormitorios. También realizan cobros por el uso de la caseta telefónica. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> Se observó una celda del Centro de Observación y Clasificación, con cinco planchas para dormir, habitada por tres internos. Algunos internos duermen en el patio debido a que reclusos con mayor antigüedad no les permiten ocupar una celda. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> Existen grupos de internos que controlan el orden y la disciplina, así como las tareas de limpieza y mantenimiento de los dormitorios. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> • Existen internos que controlan la asignación de estancias en el área de visita íntima, así como las tareas de limpieza de la misma y del lugar donde se realiza la visita familiar. • En las celdas se habilitó un segundo nivel, el cual es ocupado por un interno, no obstante el hacinamiento que predomina en el establecimiento. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> • Existen grupos de internos que controlan el acceso a dormitorios y pasillos. |

El autogobierno es uno de los grandes problemas que existen en nuestro sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación que deriva en graves violaciones a los derechos humanos, contrario al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos, como los que existen en los centros de reclusión en Matías Romero Avendaño y en Oaxaca de Juárez, lo que contraviene el artículo 25, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que prohíbe la existencia de pabellones o sectores de distinción.

Por otra parte, la presencia de cobros propicia la proliferación de actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

Cabe mencionar que la autoridad penitenciaria debe garantizar la gobernabilidad y seguridad del establecimiento, de los internos, del personal que labora en ese lugar y de las personas que ingresen como visitas. En ese orden de ideas, ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en los centros, tener primacías o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto a sus compañeros, y en el caso que nos ocupa, el artículo 4, de la Ley de

Ejecución de Sanciones Privativas citada anteriormente, corresponde al director de los centros de reclusión tener a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones a las autoridades responsables de los centros referidos en el gráfico, a efecto de que ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponden e impidan que los internos participen en ellas, así como para prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de áreas de privilegios. Particularmente, es necesario que de inmediato se realicen las acciones correspondientes para evitar que en el Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño, los internos ejerzan el control sobre la ocupación de las estancias y se evite que algunos reclusos duerman en el patio por esta causa.

ANEXO 7

2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con defensores adscritos. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Investigadora, en Huautla de Jiménez. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | |
| Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. | |
| En Santiago Pinotepa Nacional. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> No se permite a los adolescentes entrevistarse con un defensor particular. |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> No se permite a los indiciados entrevistarse con un defensor particular. |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |

Para tener acceso a una defensa adecuada, resulta indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, pues el detenido cuenta con el apoyo de un profesional facultado para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos humanos.

La irregularidad detectada en los lugares mencionados, vulnera en agravio de las personas privadas de la libertad lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho del inculcado a una defensa adecuada. (Texto anterior a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, de conformidad con los artículos transitorios segundo y tercero).

El derecho de la persona privada de libertad a beneficiarse de la asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 40, numeral 2, inciso b), fracción II, de la Convención sobre los Derechos del Niño; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Con relación a los adolescentes en conflicto con las leyes penales, también se contraviene lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, que consagra su derecho a ser asistido por un licenciado en derecho en todas las etapas del proceso.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes para que las agencias del Ministerio Público citadas en el gráfico, cuenten con defensores públicos adscritos suficientes para atender oportunamente a las

personas detenidas. Asimismo, se deben girar instrucciones para que desde el ingreso de los detenidos a las agencias del Ministerio Público mencionadas, se les permita nombrar defensor y entrevistarse con él en el momento que lo soliciten.

ANEXO 8

3. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> No se permite a los adolescentes realizar llamadas telefónicas, personal de la agencia se comunica con sus familiares. |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 1, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> No se permite a los detenidos realizar llamadas telefónicas. |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 2, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> Carece de línea telefónica. Personal ministerial permite a los detenidos el uso de un teléfono celular para realizar una llamada de un minuto. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un aparato telefónico para una población de 73 internos. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con dos aparatos telefónicos para una población de 171 internos. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con cuatro aparatos telefónicos, dos de ellos sin funcionar, para una población de 265 internos. |

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

Asimismo, la privación de la libertad conlleva diversas limitaciones que hacen indispensable la comunicación inmediata con personas del exterior, particularmente para quienes son acusados de la comisión de un delito, a efecto de obtener apoyo de tipo material y emocional, así como para facilitar el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada.

Cabe mencionar, que en ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más eficiente para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de contar con una dotación suficiente de aparatos telefónicos que les permita mantener dichos vínculos y, en consecuencia, garantizar el derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en las agencias del Ministerio Público citadas en el gráfico, se garantice a los indiciados su derecho a comunicarse oportunamente con el exterior. Asimismo, para que en los centros de reclusión, se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad.

ANEXO 9

4. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> El libro de ingreso no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de las personas detenidas. No cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> No cuenta registro de ingresos al área de aseguramiento. No cuentan con registro de quienes visitan a los detenidos. |
| Investigadora, en Huautla de Jiménez. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | |
| Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. | |
| Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto, en Teotitlán de Flores Magón. | |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso, la autoridad que pone a disposición al detenido, así como número de folio. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso y la autoridad que pone a disposición al detenido. No cuenta con registro de ingresos al área de aseguramiento No cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos. |
| Primer Turno, en Villa de Etla. | |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---------------------------------------|---|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con un libro de registro de ingresos y egresos. |

El sistema de registro constituye una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En este orden de ideas, los datos relativos a la fecha y hora de ingreso y de egreso, los servidores públicos que realizan la detención y de quienes visitan a los indiciados, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades policiales y de seguridad y custodia, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y maltrato.

Este tipo de controles, también contribuye a evitar que los indiciados a disposición del Ministerio Público sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que los registros de los sitios donde hayan personas privadas de la libertad incluyan, entre otros datos, los relativos a las autoridades que efectúan el traslado al establecimiento y a otros sitios, así como el día y hora de ingreso y egreso.

Por otra parte, el registro de visitantes se encuentra intrínsecamente relacionado con el ejercicio efectivo de las garantías previstas en el artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los lugares de detención mencionados en el gráfico, el sistema de registro contenga información relativa a la fecha y hora de ingreso y egreso de los detenidos, la autoridad que los pone a disposición y los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención. En el caso de centro de reclusión, es necesario que se implemente un sistema de registro de ingresos y egresos de los internos.

ANEXO 10

5. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de protección. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación, área de sancionados ni de protección. |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuentan con área de ingreso ni de sancionados. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación criminológica. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuenta con área de ingreso, de protección ni Centro de Observación y Clasificación. No se realiza una clasificación criminológica. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuentan con área de ingreso, de sancionados ni de protección. No se realiza una clasificación criminológica. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de ingreso, de sancionados ni de protección. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | <ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No cuenta con área de ingreso ni de protección. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre procesadas y sentenciadas. • No cuenta con área de ingreso, de sancionadas ni de protección. • Carece de una barda perimetral que garantice una estricta separación entre las internas y los internos del Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos. Únicamente los divide una malla ciclónica. |

La separación entre internos por categorías jurídicas, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, incluso en las áreas comunes. Una apropiada separación de la población interna fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica que deben ser tratados de acuerdo a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.

En el caso de las mujeres, la obligación de las autoridades de salvaguardar su integridad, exige que se garantice su total separación de los hombres privados de la libertad, por lo que la convivencia con los internos las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener control y vigilancia sobre los internos, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre hombres y mujeres, así como entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Al respecto, los artículos 19, 57 y 60, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, disponen que los hombres y las mujeres deben ser internados en establecimientos diferentes o en locales completamente separados; que las personas indiciadas se alojarán en una sección especial, y que los lugares destinados a la prisión preventiva deben ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas.

En ese sentido, el artículo 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

A mayor abundamiento, el numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en, concordancia con el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, y en particular se dispondrá la separación de mujeres y hombres.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reclusión referidos en el gráfico, cuenten con área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, así como de espacios adecuados para alojar a quienes se encuentran sujetos a una medida de protección y el cumplimiento de sanciones disciplinarias.

También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de los establecimientos citados, para que de acuerdo a las posibilidades físicas, procuren una estricta separación entre reclusos de diferentes categorías jurídicas y se lleve a cabo una clasificación de la población interna.

ANEXO 11

6. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados se les suspende la visita familiar e íntima. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la visita familiar e íntima. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la visita íntima. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas, se les suspende la visita familiar e íntima y la comunicación telefónica. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la visita familiar e íntima. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | <ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas a menos que lo soliciten, se les suspende la visita familiar e íntima y la comunicación telefónica. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados se les suspende la visita íntima. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas, se les suspende la visita familiar e íntima y la comunicación telefónica. |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la visita familiar e íntima. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | <ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados se les suspende la visita íntima. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. |

La aplicación de sanciones disciplinarias sin respetar el derecho de audiencia y la falta de notificación formal de las mismas, contraviene en agravio de los internos los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Al respecto, los artículos 53 y 54, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, establece el derecho de los internos a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, así como la facultad del director para imponer las medidas disciplinarias tras un procedimiento sumario en el que se comprueben la falta y la responsabilidad del infractor y se escuche a éste en su defensa.

Cabe mencionar, que el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Con relación a la suspensión de la visita familiar e íntima, así como de la comunicación telefónica, es importante recordar que el contacto con personas del exterior no es un privilegio sino un derecho de las personas privadas de la libertad, y que en muchos casos es la única vía de acercamiento con familiares y amigos, por lo que no deben ser restringidas con motivo de una medida disciplinaria. Además, es importante mencionar que la comunicación y el contacto directo con personas del exterior, particularmente con familiares y amistades, permite a estas personas mantener vínculos que facilitan la reinserción a la sociedad.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los centros de reclusión mencionados en el gráfico, los correctivos disciplinarios sean impuestos previo respeto de la garantía de audiencia, después de emitir la resolución y que ésta sea notificada por escrito al infractor, así como para que se prohíba la restricción de la visita familiar e íntima y la comunicación telefónica como parte de las sanciones,

así como para que durante el cumplimiento de las mismas los internos reciban atención de las áreas técnicas.

ANEXO 12

7. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> El reglamento no se difunde entre la población interna y no cuenta con ejemplares para su consulta. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal y no cuentan con ejemplares para su consulta. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados señalaron que el reglamento se difunde a la población interna de forma verbal cuando ingresa; sin embargo, los internos negaron que se les haya hecho del conocimiento. Además, no existen ejemplares para consulta. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | |

La naturaleza de los lugares de detención restringe, por obvias razones, el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas privadas de la libertad siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

De igual forma, el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona

deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, el artículo 50, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca, dispone que a su ingreso como procesado o sentenciado se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados en el gráfico, a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad, se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material, es conveniente recabar el acuse de recibo correspondiente.

ANEXO 13

8. Retraso en la puesta a disposición de los detenidos

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| En Ciudad Ixtepec. | <ul style="list-style-type: none"> Los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la policía estatal tardan hasta cuatro horas en poner a disposición del representante social a los indiciados. |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | |
| En Salina Cruz. | |

Tal irregularidad, contraviene el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que cuando un indiciado sea detenido en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

En ese sentido, el artículo 167, fracción III, cuarto párrafo, del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, dispone que en caso de flagrancia la persona detenida sea entregada inmediatamente a la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, deberá conducirla a la presencia del Ministerio Público.

Al transcurrir un tiempo prolongado entre la hora de la detención y aquella en que el detenido es puesto a disposición de la autoridad competente, coloca al gobernado en estado de inseguridad jurídica al ser retenido sin justificación legal.

Además, la retención de los indiciados retarda el inicio de la averiguación previa, lo que trae como consecuencia que el tiempo que permanecen custodiados por las autoridades estatales, no sea tomado en cuenta para el cómputo del plazo constitucional que tiene el Ministerio Público para resolver su situación jurídica.

Por tal motivo, es necesario que se giren instrucciones a quien corresponda para que el personal de la Agencia Estatal de Investigaciones y de policía estatal cumpla con la obligación constitucional de poner a los indiciados sin demora ante la representación social.

ANEXO 14

9. Omisión de denuncia sobre actos de tortura o maltrato

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados manifestaron que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, únicamente la exhortarían para presentar la denuncia correspondiente. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de tortura o maltrato, únicamente lo notificaría al órgano de supervisión y control interno. |
| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> En junio de 2013 se presentó un caso de maltrato por parte de un elemento de seguridad y custodia, quien fue despedido por tratarse de una "falta menor"; sin embargo, no se presentó denuncia ante la representación social. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado indicó que cuando una persona privada de la libertad refiera haber sido víctima de maltrato, únicamente en caso "grave" se presentaría denuncia ante la representación social. |

| ALBERGUES | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| "Casa Hogar Número Uno", en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> La servidora pública entrevistada señaló que cuando un menor refiera haber sido víctima de maltrato, únicamente en caso de lesiones presentaría denuncia ante la representación social. |

El artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, define la tortura como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

La denuncia e investigación oportuna de hechos como los expuestos en el gráfico que antecede, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo constituye una forma de prevención de la tortura y el maltrato.

No se debe soslayar que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

En ese sentido, el artículo 7, de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura de esa entidad federativa, dispone que toda autoridad que tenga conocimiento de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares referidos en el gráfico, los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social, autoridad facultada para investigar los hechos y, en su caso, determinar el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial.

Aunado a lo anterior, es necesario que los hechos relacionados con el maltrato de que fue objeto un interno en el Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, se hagan del conocimiento de la representación social, y se realicen acciones inmediatas para garantizar que no se repita cualquier abuso en contra de los reclusos.

ANEXO 15

10. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. • El área de aseguramiento que comparten no cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. Aplican algunos procedimientos aprobados en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. El servidor público entrevistado indicó la existencia de un manual con procedimientos para revisión de internos, libertades y traslados, pero no los puso a la vista. |

| CENTRO PARA INTERNOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. |

La existencia de tales disposiciones en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en esos establecimientos, relacionadas con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar, que en caso de presentarse una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de las personas, esa normatividad facilita la identificación de la responsabilidad correspondiente, a efecto de

determinar, en su caso, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

La falta de esta normatividad genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que se vulneran las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el gráfico, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

ANEXO 16

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> No se practica la certificación de integridad física a los detenidos. |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | |
| Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto, en Teotitlán de Flores Magón. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. | |
| Primer Turno, en Villa de Etna. | |
| Investigadora, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física a los detenidos sólo se realiza cuando presentan lesiones. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico general y una enfermera. • Carece de área de encamados. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico general que acude de lunes a viernes de 16:00 a 22:00 horas. • El suministro de medicamentos es insuficiente y para los padecimientos enfermedades crónico-degenerativos no existe. • Las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican si el médico se encuentra en el centro. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico general, el cual no se encontraba al momento de la visita. Los internos refirieron que no se les proporciona atención médica. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> • Carece de servicio médico. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico general que labora de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. • Las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican cuando presentan lesiones o presentan bajo el efecto de estupefacientes. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos. • Carece de equipo médico (estetoscopio, baumanómetro, estuche de diagnóstico y equipo de cirugía menor) • El suministro de medicamentos es insuficiente. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico general y carece de los servicios de un odontólogo. • El médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud. • Carece de equipo de cirugía menor e instrumental de curación. • El suministro de medicamentos es insuficiente. |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con personal médico para cubrir los turnos matutino y vespertino. • El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | <ul style="list-style-type: none"> • Carece de los servicios de psiquiatría, odontología y enfermería. • El área de hospitalización sólo cuenta con una cama. • Las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican cuando participan en una riña. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> • No se practica la certificación de integridad física a los internos sancionados. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud. |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuenta con un médico general. • El equipo médico es insuficiente (únicamente cuenta con baumanómetro y estuche de diagnóstico). • Las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican cuando presentan lesiones. El médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con personal médico para cubrir los turnos vespertino y nocturno. • Las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican cuando presentan lesiones o presentan bajo el efecto de estupefacientes. El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> El personal médico no visita a las internas sancionadas para verificar su estado de salud. Los expedientes clínicos no están debidamente integrados. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | <ul style="list-style-type: none"> No cuenta con personal médico para cubrir los fines de semana. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa las condiciones de higiene del establecimiento. |

| CENTRO PARA INTERNOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente y se requiere de los servicios de un psiquiatra, dos médicos generales, tres psicólogos, cuatro terapeutas, dos trabajadores sociales, dos enfermeros psiquiátricos y tres enfermeros generales. El suministro de medicamentos es insuficiente. |

| ALBERGUES | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| “Casa Hogar Número Uno”, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Carece de personal para terapia física. |
| “Casa Hogar Número Dos”, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> El personal para el cuidado de los menores con discapacidad física y/o psicosocial es insuficiente. |

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad y los menores albergados, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y octavo, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por su parte, el artículo 28, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, dispone que cada establecimiento debe contar con servicio médico adecuado a las necesidades de los internos.

Con relación a las certificaciones de integridad física, antes del ingreso a los lugares de detención, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato. Al respecto, el artículo 29, de la referida Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, establece que los procesados y sentenciados serán sometidos a examen médico inmediatamente después de su ingreso.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que aunado a lo que observan durante la revisión física, están en posibilidad de asentar otros datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo señala el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

En el caso de los internos sancionados, aunado al examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento para determinar si se encuentran en condiciones físicas y mentales para soportarlo, el personal médico debe visitarlos diariamente para verificar su estado de salud, y en su caso solicitar la suspensión o la modificación de la sanción, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por otra parte, en términos de los artículos 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas mencionadas, el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto del personal y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados para velar por la salud física y mental de los internos; asimismo, recomienda que el médico realice inspecciones respecto de la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, así como la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos.

Es importante mencionar que las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos dificultan una adecuada atención médica, pues al no existir un adecuado registro de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna; en ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en los gráficos cuenten con los servicios de personal médico, medicamentos, material de curación, instalaciones, mobiliario, equipo y el instrumental necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada, y particularmente para que en las casas hogar Uno y Dos, en Oaxaca de Juárez, se brinde terapia física y el cuidado que requieren los menores con discapacidad física y/o psicosocial.

También es conveniente que se giren instrucciones para que en los centros de reclusión señalados, el personal médico visite a los internos sancionados para verificar su estado de salud; supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento, así como para que la certificación de integridad física se practique sin excepción a todos los internos sancionados.

ANEXO 17

2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Investigadora, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. | <ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia de personal de seguridad. |
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Investigadora, Primer Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | |
| | |
| CENTROS DE RECLUSIÓN | |
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | |

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones

en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados en el gráfico, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 18

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con personal femenino para la custodia de las mujeres. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |

Esta carencia, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el numeral 53, numeral 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en las áreas de aseguramiento de las agencias del Ministerio Público referidas en el gráfico, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

ANEXO 19

2. Insuficiente personal de seguridad y custodia

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuentan con 4 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuentan con 8 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. Debido a que el personal femenino es insuficiente, la revisión a las mujeres que visitan el centro se realiza por elementos masculinos. |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuentan con 15 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> El personal es insuficiente, únicamente cuentan con 19 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> El personal es insuficiente, únicamente cuentan con 40 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | <ul style="list-style-type: none"> • El personal es insuficiente, únicamente cuentan con 14 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | <ul style="list-style-type: none"> • El personal es insuficiente, únicamente cuentan con 24 elementos que se dividen en dos turnos de 7 días de trabajo por 7 de descanso. |

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los centros de reclusión, es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; sin embargo, al no existir un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, debido a que presentan características particulares, es responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, los establecimientos deben estar a cargo de un director y del personal técnico administrativo y de vigilancia necesario.

En ese sentido, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, y particularmente para que en el Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se cuente con el personal de seguridad y custodia femenino necesario para la revisión de visitas.

ANEXO 20

3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. |
| Investigadora, Primer Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | |
| Investigadora, Segundo Turno, en Ocotlán de Morelos. | |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Investigadora, en San Pedro Pochutla. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> • El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. |
| En Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> • El representante social y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Investigadora, en Huautla de Jiménez. | <ul style="list-style-type: none"> • El oficial administrativo no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. • El encargado del área de aseguramiento que comparten las cinco mesas de trámite no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura y uso racional de la fuerza. • El personal médico que atiende a los detenidos a disposición de las cinco mesas de trámite no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | <ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. |
| En Salina Cruz. | |
| Investigadora, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. | |
| En Santiago Pinotepa Nacional. | |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 1, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 2, en Santo Domingo Tehuantepec. | |

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Investigadora, Primer Turno, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. |
| Primer Turno, en Villa de Etna. | |
| Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> El jefe de la fiscalía no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | <ul style="list-style-type: none"> El secretario auxiliar de la representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad en turno no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Los directores no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etna. | |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | <ul style="list-style-type: none"> El director y el encargado de grupo de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | <ul style="list-style-type: none"> El director y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> Los directores y los responsables de la seguridad en turno no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Los directores no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul. |

| CENTRO PARA INTERNOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros. | <ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura. |

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, la capacitación profesional del personal penitenciario debe conservarse y aumentarse por todos los medios posibles.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento referidos, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, a efecto de que en ellos se asiente información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las

lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho, de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

ANEXO 21

4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 3 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 4 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 5 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Especializada en Justicia para Adolescentes, Mesa 3, en Oaxaca de Juárez. | |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | |
| | |
| CENTROS DE RECLUSIÓN | |
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etla. | |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el gráfico se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos.

ANEXO 22

5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos. Personal de la Visitaduría General acude a supervisar el funcionamiento de las fiscalías pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas. |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Fiscalía Local, en Putla Villa de Guerrero. | |
| Fiscalía Local, en Santiago Jamiltepec. | |
| En Santiago Pinotepa Nacional. | |

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|--|
| Mesa 1 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | <ul style="list-style-type: none"> Las representantes sociales informaron que acuden al área de aseguramiento a verificar el trato que reciben las personas que se encuentran a su disposición; sin embargo, los detenidos señalaron que no se habían presentado. |
| Mesa 2 con Detenido, en Oaxaca de Juárez. | |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | <ul style="list-style-type: none"> Personal de la Procuraduría General de Justicia acude a supervisar el funcionamiento de las fiscalías pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas. |
| Fiscalía Local, en San Pedro y San Pablo Teposcolula. | |
| Primer Turno, en Villa de Etla. | <ul style="list-style-type: none"> El representante social no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos. |

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema.

Cabe agregar que si bien por su propia naturaleza, las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que los representantes sociales adscritos a las agencias del Ministerio Público referidas en el gráfico verifiquen regularmente el trato que reciben los detenidos que son puestos a su disposición, así como para que el personal de la Procuraduría General de Justicia que supervise el funcionamiento de los lugares de detención bajo su competencia,

informe por escrito a los responsables de ellos el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere que se elabore un registro de las visitas realizadas.

ANEXO 23

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Centro de Internamiento, en Cosolapa. | <ul style="list-style-type: none"> La mayoría de las celdas están cubiertas con cobijas, cartones u otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Penitenciaría Central del Estado, en Oaxaca de Juárez. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en Villa de Etna. | <ul style="list-style-type: none"> Las planchas para dormir están cubiertas con cobijas y toallas, lo que impide la visibilidad. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> Las celdas están cubiertas con cobijas, cartones u otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior. |

Estas anomalías representan un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que el personal de seguridad y custodia no tiene conocimiento de lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas e incluso para infligir a los reclusos golpes y maltrato.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el gráfico, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ANEXO 24

1. Personas con discapacidad psicosocial

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|---|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none">Se detectó a un interno con padecimientos mentales a quien no se le proporciona el medicamento psiquiátrico que requiere. |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none">Se detectaron a tres internos con padecimientos mentales que no reciben atención psiquiátrica ni tratamiento. |

Para brindar una adecuada atención a los internos con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

En ese orden de ideas, las deficiencias en el tratamiento derivadas de la falta de valoración de personal especializado en psiquiatría y del correspondiente tratamiento, vulnera en su agravio los derechos humanos a la protección de la salud y a la reinserción social consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se contraviene lo dispuesto en los artículos 12, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Cabe mencionar que el artículo 21, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, dispone que los internos con padecimientos mentales serán enviados a establecimientos especializados, y si éstos no existen o no reúnen las condiciones de seguridad que amerita la peligrosidad de aquellos, se organizarán dentro de los establecimientos, anexos psiquiátricos en los que se aplicará el tratamiento médico adecuado.

Por lo anteriormente expuesto, se deben realizar las acciones necesarias para que en los lugares citados en el gráfico, se proporcione a los internos con discapacidad psicosocial una atención oportuna y acorde a sus necesidades específicas, particularmente para que sean valorados periódicamente por un psiquiatra y, en su caso, les sea suministrado el medicamento que requieran.

ANEXO 25

2. Adultos Mayores

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|---|--|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> • No hay programas de atención para los adultos mayores ni se cuenta con registro de ellos. |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | <ul style="list-style-type: none"> • No se considera la edad de los adultos mayores para ubicarlos en áreas que faciliten su desplazamiento. Existen 42 personas que pertenecen a este grupo. |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | <ul style="list-style-type: none"> • No se considera la edad de los adultos mayores para ubicarlos en áreas que faciliten su desplazamiento. Existen 6 personas que pertenecen a este grupo. |

El proceso natural de envejecimiento provoca una serie de cambios graduales que afectan la capacidad física y mental de las personas, situación que se agudiza con la privación de la libertad, debido al aumento en el índice de padecimientos crónico-degenerativos, así como por las limitaciones motoras y sensoriales que los colocan en un estado de vulnerabilidad frente al resto de la población interna, particularmente cuando su condición les impide valerse por sí mismos.

Por ello, estas personas requieren de una atención que les garantice una estancia digna en prisión, particularmente a partir de su alojamiento en módulos que faciliten su desplazamiento, el suministro de una alimentación adecuada y el acceso a una atención médica especializada.

La falta de atención a las necesidades de este grupo vulnerable en los centros de reclusión, vulnera lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual les garantiza una vida con calidad, a vivir en entornos seguros y decorosos que cumplan las necesidades y requerimientos; a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral, así como a los servicios de salud.

En consecuencia, se deben realizar las gestiones necesarias en los centros de reclusión que se indica en el gráfico, a fin de que los adultos mayores sean alojados en espacios acordes a sus necesidades físicas e implementar programas especiales para su atención.

ANEXO 26

3. Personas con adicciones

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, en Tlacolula de Matamoros. | |

| CENTROS DE RECLUSIÓN | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. • Durante el recorrido se percibió el olor característico a la marihuana. |

La farmacodependencia, además de constituir un problema de salud, representa un riesgo para la seguridad institucional en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga provoca que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

En consecuencia, el hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas privadas de la libertad no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el objetivo de la reinserción social, consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos en el gráfico se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Adicionalmente, es conveniente que se implementen medidas de seguridad a efecto de evitar el ingreso de sustancias de uso prohibido para la población interna, particularmente en el Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán.

ANEXO 27

4. Accesibilidad para personas con discapacidad física

| AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO | IRREGULARIDADES |
|--|---|
| Investigadora, en Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo. | <ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. |
| Subprocuraduría Regional de la Mixteca, en Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Fiscalía Local, en Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Investigadora, en Huautla de Jiménez. | |
| En Matías Romero Avendaño. | |
| En Salina Cruz. | |
| Investigadora, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Mesa 1, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Mesa 2, Turno "B", de la Fiscalía del Distrito Judicial de San Juan Bautista Tuxtepec. | |
| Investigadora, en San Pedro Pochutla. | |
| En Santiago Pinotepa Nacional. | |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 1, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Subprocuraduría Regional del Istmo, Mesa 2, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto, en Teotitlán de Flores Magón. | |
| Primer Turno, en Villa de Etla. | |
| | |
| CENTROS DE RECLUSIÓN | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. | |
| Centro de Internamiento, en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. | |
| Centro de Internamiento, en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. | |
| Centro de Internamiento, en Matías Romero Avendaño. | |
| Centro de Internamiento, en Miahuatlán de Porfirio Díaz. | |
| Centro de Internamiento, en San Juan Bautista Cuicatlán. | |
| Centro de Internamiento, en San Pedro Pochutla. | |
| Centro de Internamiento número 7, en Santo Domingo Tehuantepec. | |
| | |
| CENTRO PARA INTERNOS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL | |
| Centro de Internamiento Especializado en Pacientes Psiquiátricos, en Tlacolula de Matamoros. | |

La situación de las personas con discapacidad es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesibilidad en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas pertinentes para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos

y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, el artículo 63 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, dispone que en los servicios públicos y privados se facilitará la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad; se suprimirán y evitarán toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios y espacios de propiedad pública o privada.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos señalados en el gráfico, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Febrero de 2014.